

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Facultad de Contaduría Pública

REGLAMENTO DE POSGRADOS

Contenido

CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1°	5
ARTÍCULO 2°	5
ARTÍCULO 3°	5
ARTÍCULO 4°	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	6
ARTÍCULO 5°	6
ARTÍCULO 6°	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LA INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	7
ARTÍCULO 7°	7
ARTÍCULO 8°	7
ARTÍCULO 9°	7
CAPÍTULO IV	7
DE LA ADMISIÓN.....	7
ARTÍCULO 10°	7
CAPÍTULO V	8
DE LA MATRÍCULA.....	8
ARTÍCULO 11°	8
ARTÍCULO 12°	8
CAPÍTULO VI	8
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	8
ARTÍCULO 13°	8
ARTÍCULO 14°	8
ARTÍCULO 15°	8
ARTÍCULO 16°	9
CAPÍTULO VII	9
DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	9

ARTÍCULO 17°	9
ARTÍCULO 18°	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS ACADÉMICOS	10
ARTÍCULO 19°	10
ARTÍCULO 20°	10
ARTÍCULO 21°	10
ARTÍCULO 22°	10
ARTÍCULO 23°	10
ARTÍCULO 24°	11
ARTÍCULO 25°	11
ARTÍCULO 26°	11
ARTÍCULO 27°	11
ARTÍCULO 28°	11
ARTÍCULO 29°	11
ARTÍCULO 30°	12
ARTÍCULO 31°	12
ARTÍCULO 32°	12
CAPÍTULO IX	12
DE LOS EXÁMENES SUPLETORIOS	12
ARTÍCULO 33°	12
ARTÍCULO 34°	12
ARTÍCULO 35°	12
ARTÍCULO 36°	13
CAPÍTULO X	13
DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES FINALES	13
ARTÍCULO 37°	13
ARTÍCULO 38°	13
ARTÍCULO 39°	13
ARTÍCULO 40°	13
CAPÍTULO XI	13
DE LA CANCELACIÓN, EL APLAZAMIENTO, EL RETIRO Y EL REINTEGRO	13
ARTÍCULO 41°	13

ARTÍCULO 42°	14
ARTÍCULO 43°	14
ARTÍCULO 44°	14
ARTÍCULO 45°	14
CAPÍTULO XII	14
DE LAS FALTAS	14
ARTÍCULO 46°	14
CAPÍTULO XIII	15
DE LAS MEDIDAS Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	15
ARTÍCULO 47°	15
ARTÍCULO 48°	15
CAPÍTULO XIV	15
DE LA PÉRDIDA DEL CUPO	15
ARTÍCULO 49°	15
CAPÍTULO XV	15
DEL TÍTULO Y DE LOS CERTIFICADOS	15
ARTÍCULO 50°	15
CAPÍTULO XVI	16
DE LA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	16
ARTÍCULO 51°	16
ARTÍCULO 52°	16

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Los programas de posgrado de la Facultad de Contaduría Pública son programas académicos posteriores a la obtención de un título profesional y comprenden, de acuerdo con su naturaleza, especializaciones, maestrías y doctorados. Tienen por objeto profundizar la formación académica y profesional, fortalecer el desempeño especializado y, cuando corresponda, desarrollar capacidades de investigación y generación de conocimiento.

ARTÍCULO 2°

En las maestrías de investigación y los doctorados prevalecerá la investigación orientada a la generación, comprobación, adaptación y aplicación de conocimiento. En las especializaciones y maestrías de profundización se promoverá la formación investigativa aplicada, de manera que el estudiante incorpore métodos y herramientas para analizar y responder a problemas propios de su campo profesional.

ARTÍCULO 3°

Los programas de posgrado de la Universidad Externado de Colombia ofrecidos por la Facultad de Contaduría Pública estarán orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, articulando la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 4°

Los objetivos de los programas se desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Contaduría Pública, las políticas y normas de la Universidad y el marco legal aplicable a la educación superior. Para efectos de este reglamento se emplearán de manera uniforme las expresiones “estudiante”, “asignatura”, “período académico” y “Coordinación Académica del programa”. Cuando un programa se organice por ciclos, módulos o semestres, estos se entenderán comprendidos en la expresión “período académico”, salvo que una disposición señale expresamente lo contrario.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5°

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación de alto nivel académico, de conformidad con el plan de estudios del programa.
- b. Cursar el programa en el que se encuentren matriculados y utilizar los recursos y servicios que la Universidad disponga para su formación.
- c. Conocer oportunamente los contenidos, actividades, criterios y mecanismos de evaluación de cada asignatura.
- d. Ser evaluados de manera objetiva, transparente y conforme con los criterios previamente informados.
- e. Presentar solicitudes, observaciones y recursos académicos en los términos previstos en este reglamento y en las normas de la Universidad.
- f. Participar en los mecanismos institucionales de evaluación y retroalimentación sobre la gestión, organización y desarrollo académico y administrativo del programa.
- g. Evaluar los cursos y el desempeño docente al finalizar cada asignatura o en los momentos definidos institucionalmente, mediante los mecanismos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 6°

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, este reglamento y las demás normas institucionales aplicables.
- b. Acatar las instrucciones académicas y administrativas impartidas por las autoridades, directivos, coordinadores y docentes, dentro del ámbito de sus competencias.
- c. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas que integran el programa.
- d. Actuar con honestidad académica y observar una conducta respetuosa acorde con los principios de la Universidad.
- e. Cuidar los equipos, muebles, materiales, instalaciones y demás recursos puestos a su disposición y utilizarlos adecuadamente.
- f. Estudiar de manera continua y cumplir oportunamente con las tareas, lecturas, trabajos y demás actividades académicas asignadas en cada asignatura, demostrando responsabilidad y compromiso con su proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7°

La inscripción a un programa de posgrado deberá realizarse dentro de los plazos y mediante los procedimientos y formalidades establecidos por la Universidad y la Facultad.

ARTÍCULO 8°

La inscripción es personal e intransferible. El aspirante podrá solicitar el cambio del programa seleccionado, sujeto a la disponibilidad y a las condiciones académicas y administrativas aplicables. El valor pagado por derechos de inscripción no será reembolsable, salvo disposición institucional.

ARTÍCULO 9°

La Universidad podrá suspender o modificar la fecha de inicio de un programa o de sus actividades académicas cuando existan razones académicas, administrativas, institucionales o de fuerza mayor que así lo justifiquen.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10°

La admisión a los programas de posgrado estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado oportunamente la inscripción.
- b. Acreditar el título profesional o el requisito de formación exigido por el respectivo programa.
- c. Cumplir satisfactoriamente la entrevista, cuando el programa la contemple.
- d. Aprobar el examen o mecanismo de admisión, cuando lo hubiere.
- e. Cumplir los requisitos documentales, migratorios, de convalidación o demás condiciones institucionales aplicables a aspirantes con títulos obtenidos en el exterior, cuando corresponda.
- f. Cumplir los demás requisitos específicos de admisión definidos para el programa.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 11°

La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las fechas y condiciones establecidas por la Universidad. Se formalizará mediante los procedimientos institucionales vigentes y requerirá, como mínimo:

- a. Haber realizado la inscripción y sido admitido al programa.
- b. Entregar o registrar la documentación exigida por la Universidad y la Facultad.
- c. Pagar los derechos de matrícula o acreditar la modalidad de financiación autorizada.
- d. Cumplir los procesos de actualización de datos, inducción y demás requisitos administrativos que sean establecidos para el ingreso o la renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 12°

Una vez formalizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante del programa de posgrado y se asume el compromiso de cumplir este reglamento, el Reglamento Orgánico Interno y las demás normas y disposiciones institucionales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13°

Son estudiantes de posgrado quienes tengan matrícula vigente en un programa de la Facultad, de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO V de este reglamento.

ARTÍCULO 14°

La calidad de estudiante se mantendrá mediante la renovación oportuna de la matrícula en cada período académico, de acuerdo con la estructura y el calendario del programa.

ARTÍCULO 15°

En las maestrías de investigación y doctorados, el estudiante que haya finalizado las asignaturas y se encuentre desarrollando el trabajo de grado mantendrá la calidad de estudiante mientras cumpla los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos para dicha etapa. El tiempo máximo total de permanencia en el programa, incluidos los períodos aplazados y las extensiones autorizadas para el trabajo de grado, no podrá exceder el equivalente a dos veces la duración nominal del programa, salvo disposición institucional especial aplicable al respectivo programa.

ARTÍCULO 16°

La calidad de estudiante finaliza:

- a. Cuando se hayan cumplido los requisitos de grado y se otorgue el título correspondiente.
- b. Cuando no se renueve la matrícula dentro del plazo establecido para el período académico correspondiente.
- c. Cuando se pierde la calidad de estudiante en el programa, de conformidad con los artículos 28, 29 y 49 de este reglamento.
- d. Cuando se cancele o niegue la matrícula por incumplimiento de obligaciones estudiantiles, de acuerdo con las normas institucionales y las competencias correspondientes.
- e. Cuando se imponga la expulsión de la Universidad mediante decisión disciplinaria.
- f. Cuando, por motivos graves de salud física o mental debidamente soportados, la instancia universitaria competente determine que resulta inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.
- g. Cuando se supere el tiempo máximo de permanencia establecido en el artículo 15 de este reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 17°

La asistencia y puntualidad a las actividades programadas es obligatoria.

ARTÍCULO 18°

La asistencia y puntualidad a las actividades académicas programadas son obligatorias. La inasistencia superior al veinte por ciento (20 %) de las horas programadas de una asignatura dará lugar a su pérdida y a la calificación de cero punto cero cero (0,00). Este límite podrá ampliarse hasta una tercera (1/3) parte de las horas programadas cuando la ausencia esté especialmente justificada por fuerza mayor, calamidad doméstica o incapacidad médica, previa valoración de la Coordinación Académica del programa. Las obligaciones laborales, por sí solas, no constituyen causa de fuerza mayor.

PARÁGRAFO

1. La aceptación de una excusa no elimina la inasistencia, pero permitirá al estudiante realizar los compromisos académicos que no pudo cumplir durante la ausencia, cuando su naturaleza lo permita. La excusa y sus soportes deberán presentarse ante la Coordinación Académica del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho que originó

la ausencia. Las incapacidades médicas deberán cumplir, además, el procedimiento institucional de validación vigente.

PARÁGRAFO

2. Los trabajos, pruebas o actividades académicas no realizados durante una ausencia solo podrán presentarse con autorización de la Coordinación Académica del programa, de conformidad con este artículo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19°

Todas las asignaturas serán evaluadas por el docente responsable. Al inicio de cada asignatura el docente deberá informar y dejar consignados en el programa, protocolo o instrumento académico definido por la Facultad los resultados de aprendizaje, actividades evaluativas, porcentajes, criterios de calificación, fechas y condiciones de presentación. Las evaluaciones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mediante la modalidad autorizada para el programa y la asignatura.

ARTÍCULO 20°

Cuando se programen evaluaciones parciales, su presentación será obligatoria. La no presentación sin excusa debidamente aceptada se calificará con cero punto cero cero (0,00). Cuando la ausencia haya sido autorizada conforme al artículo 18, la Coordinación Académica del programa definirá con el docente la oportunidad y condiciones para realizar la actividad académica pendiente.

ARTÍCULO 21°

La no presentación del examen final sin causa debidamente justificada y autorizada se calificará con cero punto cero cero (0,00). Cuando la ausencia haya sido aceptada y se autorice un examen supletorio, se aplicará lo dispuesto en los artículos 33 a 36. La no presentación del examen supletorio en la fecha autorizada se calificará con cero punto cero cero (0,00).

ARTÍCULO 22°

Si las pruebas convenidas de una asignatura incluyen un examen final, éste tendrá un valor máximo del 30%.

ARTÍCULO 23°

Ninguna asignatura será habilitable.

ARTÍCULO 24°

Las evaluaciones con calificación numérica se expresarán en una escala de cero punto cero (0,00) a cinco punto cero (5,00), con dos decimales. La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura será tres punto cinco (3,50). La calificación de cero punto cero (0,00) podrá asignarse en los casos expresamente previstos en este reglamento, incluidos la no presentación injustificada y el fraude académico.

ARTÍCULO 25°

En las maestrías de investigación y doctorados, las asignaturas o actividades académicas que como requisito de grado corresponda a la elaboración, presentación o aprobación del trabajo de grado podrán calificarse como “Aprobado” o “No aprobado” (A/NA), cuando así lo determine el plan de estudios. Los créditos correspondientes a actividades aprobadas se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de grado, pero no se incluirán en el cálculo del promedio del período académico ni del promedio acumulado.

ARTÍCULO 26°

El estudiante que repruebe una asignatura deberá repetirla, previa autorización académica de la Facultad y con el pago de los derechos económicos establecidos por la Universidad. Todas las calificaciones definitivas obtenidas en la asignatura, incluidas las correspondientes a repeticiones, se conservarán en el historial académico y se tendrán en cuenta en el cálculo del promedio acumulado conforme al artículo 29.

ARTÍCULO 27°

La asignatura reprobada deberá repetirse dentro de los dos (2) años siguientes a su pérdida y, en todo caso, antes de superar el tiempo máximo de permanencia en el programa. Si por modificación del plan de estudios la asignatura ya no se ofrece en las mismas condiciones, la Coordinación Académica del programa determinará, con aprobación de la instancia académica correspondiente, la asignatura o actividad equivalente que deberá cursar el estudiante. La repetición causará los derechos económicos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 28°

La pérdida de tres (3) asignaturas en un mismo período académico, o la pérdida de una misma asignatura por tercera vez durante el programa, constituye causal de pérdida del cupo en los términos del artículo 49 de este reglamento y, en consecuencia, de finalización de la calidad de estudiante conforme al Artículo 16.

ARTÍCULO 29°

El promedio acumulado mínimo para permanecer en el programa será de tres punto cinco (3,50). El promedio acumulado corresponde al promedio ponderado de las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas hasta la fecha, incluidas las aprobadas, reprobadas y repetidas, de acuerdo con los créditos académicos o el mecanismo de ponderación definido institucionalmente. El estudiante cuyo promedio acumulado sea inferior a tres punto cinco (3,50) al finalizar un período académico perderá la calidad de estudiante, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 49 de este reglamento.

ARTÍCULO 30°

Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes con dos decimales en el sistema académico institucional. El estudiante contará con tres (3) días hábiles contados a partir del reporte oficial de la calificación definitiva para informar a la Coordinación Académica del programa posibles errores de registro, transcripción o cálculo. Las solicitudes de revisión académica del examen final o supletorio se regirán exclusivamente por los artículos 37 a 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 31°

Los exámenes finales podrán realizarse de forma escrita, oral o mediante otra modalidad académica previamente autorizada. Cuando el examen sea oral, esta circunstancia deberá estar consignada en el protocolo o programa de la asignatura y el docente deberá informar oportunamente a la Coordinación Académica del programa, que designará un docente acompañante.

ARTÍCULO 32°

El estudiante a quien se le compruebe fraude académico, o colaboración en su realización, recibirá la calificación definitiva de cero punto cero cero (0,00) en la asignatura en la que ocurra el hecho, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno.

CAPÍTULO IX

DE LOS EXÁMENES SUPLETORIOS

ARTÍCULO 33°

El estudiante que, por fuerza mayor, calamidad doméstica, incapacidad médica u otra causa excepcional debidamente justificada y aceptada, no presente el examen final en la fecha prevista podrá solicitar la presentación de un examen supletorio. La solicitud deberá presentarse ante la Coordinación Académica del programa dentro del término establecido en el ARTÍCULO 18 y requerirá autorización previa.

ARTÍCULO 34°

El examen supletorio deberá ser presentado el día y la hora señalados por la Facultad. Quien no presente la prueba en la fecha indicada, recibirá la nota de cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO 35°

El examen supletorio tendrá el mismo valor porcentual del examen final que reemplaza y será computable con las demás evaluaciones de la asignatura. Para su presentación, el estudiante deberá pagar los derechos que establezca la Universidad, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 36°

No habrá examen supletorio de un examen supletorio, ni habrá supletorio de la evaluación final cuando esta consista en la elaboración o entrega de un trabajo.

CAPÍTULO X

DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES FINALES

ARTÍCULO 37°

El estudiante podrá solicitar la revisión del examen final o de su supletorio por una única vez. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Coordinación Académica del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación oficial de la calificación, indicando de manera concreta los aspectos cuya revisión solicita y las razones que sustentan la petición.

ARTÍCULO 38°

Recibida la solicitud, la Coordinación Académica del programa verificará su oportunidad y sustentación. Cumplidos estos requisitos, la evaluación será revisada por el docente responsable o por un segundo docente cuando el estudiante lo haya solicitado expresamente y haya fundamentado dicha petición. El estudiante podrá ser citado a la revisión; en tal caso, esta se limitará a los aspectos planteados en la solicitud y al contenido de la evaluación.

ARTÍCULO 39°

Emitido el concepto académico de revisión, la Coordinación Académica del programa dejará constancia de la fecha, el resultado y, cuando corresponda, la modificación de la calificación, y comunicará la decisión al estudiante. No habrá lugar a una nueva solicitud de revisión sobre la misma evaluación y el resultado será definitivo dentro del procedimiento previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 40°

No serán admitidas solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación

CAPÍTULO XI

DE LA CANCELACIÓN, EL APLAZAMIENTO, EL RETIRO Y EL REINTEGRO

ARTÍCULO 41°

El estudiante podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica del programa la cancelación de una asignatura antes de completar el treinta por ciento (30 %) de las horas programadas. Si la cancelación es autorizada, la asignatura deberá cursarse dentro de los dos (2) años siguientes, sin exceder el tiempo máximo de permanencia en el programa, y

causará los derechos económicos que correspondan. Cuando la solicitud comprenda más del cincuenta por ciento (50 %) de las asignaturas del mismo período académico, se tramitará como solicitud de aplazamiento del período académico, en lugar de una cancelación individual de asignaturas.

ARTÍCULO 42°

El estudiante que decida retirarse voluntariamente del programa deberá informarlo previamente y por escrito a la Coordinación Académica del programa, preferiblemente antes de completar el treinta por ciento (30 %) de las horas programadas del período académico en curso. El retiro voluntario no genera, por sí mismo, derecho a devolución total o parcial del valor de la matrícula y, para retomar los estudios, el estudiante deberá solicitar reintegro conforme a este capítulo.

ARTÍCULO 43°

El estudiante que haya aplazado un período académico o que no haya renovado oportunamente la matrícula, sin haber perdido el cupo, podrá solicitar por escrito su reintegro a la Coordinación Académica del programa. La solicitud deberá presentarse antes de que transcurran dos (2) años desde la interrupción de los estudios y siempre dentro del tiempo máximo de permanencia establecido para el programa.

ARTÍCULO 44°

El estudiante que se haya retirado voluntariamente del programa deberá solicitar el reintegro por conducto de la Coordinación Académica del programa para decisión del Consejo de Facultad. Los casos derivados de suspensión disciplinaria se regirán por el Reglamento Orgánico Interno. En ningún caso procederá el reintegro cuando hayan transcurrido más de dos (2) años desde el retiro o suspensión, o cuando se haya superado el tiempo máximo de permanencia en el programa.

ARTÍCULO 45°

Los estudiantes admitidos por reintegro quedarán sujetos al plan de estudios, al reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de su reintegro. La Facultad determinará las equivalencias, reconocimientos y requisitos académicos pendientes que resulten necesarios por cambios en el plan de estudios.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 46°

Las faltas de los estudiantes se regirán por el Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y por las disposiciones institucionales que lo adicionen, modifiquen o desarrollen. En consecuencia, su clasificación y tratamiento se sujetarán a dichas normas.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47°

Las medidas y sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes de posgrado serán las establecidas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y en las disposiciones institucionales vigentes que lo desarrollen.

ARTÍCULO 48°

El procedimiento disciplinario, las autoridades competentes, el derecho de defensa y los recursos aplicables se regirán por el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y por las demás disposiciones institucionales vigentes.

CAPÍTULO XIV

DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 49°

Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad académica o administrativa de continuar en el programa de posgrado. El cupo se pierde por:

1. Perder tres (3) asignaturas en un mismo período académico o perder una misma asignatura por tercera vez.
2. Obtener un promedio acumulado inferior a tres punto cinco cero (3,50) al finalizar un período académico.
3. Que la Universidad cancele o niegue la renovación de la matrícula por incumplimiento de obligaciones financieras, de conformidad con las normas institucionales aplicables.
4. Las demás causales de pérdida de la calidad de estudiante o de imposibilidad de continuar estudios previstas en el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

CAPÍTULO XV

DEL TÍTULO Y DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 50°

Los estudiantes que hayan cumplido todos los requisitos académicos dentro del tiempo máximo de permanencia establecido para el programa podrán optar al título dentro de los dos (2) años siguientes al cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con las condiciones institucionales de grado. Para ello deberán:

- a. Encontrarse a paz y salvo con las dependencias de la Universidad.
- b. Pagar los derechos de grado, cuando corresponda.

- c. Presentar la solicitud de grado y cumplir los demás requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Los certificados académicos serán expedidos por la dependencia competente de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza de la certificación solicitada.

CAPÍTULO XVI

DE LA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 51°

Las modificaciones a este reglamento serán tramitadas por el Consejo de la Facultad de Contaduría Pública y deberán surtir las instancias de aprobación institucional que correspondan de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno, los Estatutos y las demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 52°

El presente reglamento se aplicará a los estudiantes activos de los programas de posgrado de la Facultad y a quienes ingresen durante su vigencia, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que deban adoptarse cuando una modificación afecte condiciones académicas previamente definidas. En los asuntos no previstos se aplicarán de manera supletoria el Reglamento Orgánico Interno, los Estatutos, las políticas y demás normas institucionales vigentes. En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones institucionales establecidas en el Reglamento Orgánico Interno. Las reglas especiales de posgrado contenidas en este reglamento se aplicarán preferentemente dentro de su ámbito, siempre que no contravengan dichas disposiciones.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Contaduría Pública, en sesión del 21 de septiembre de 2026, según consta en el Acta n.º 466, y rige a partir de la fecha de su aprobación.